INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022). Señora Juez a su Despacho el presente proceso para informarle que la abogada KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO, Curador Ad-litem designada para representar al demandado ALEJANDRO IMBRECHS REVUELTAS, presentó dentro del término la contestación que antecede. Sírvase proveer.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2018-00100-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandado (s)	ALEJANDRO IMBRECHS REVUELTAS

Procede el despacho a decidir a través de auto lo que corresponda en derecho dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

ANTECEDENTES

Atendiendo la demanda presentada por CREZCAMOS S.A. a través de apoderado judicial, el Despacho mediante proveído de fecha mayo nueve (09) de dos mil dieciocho (2018) libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra del demandado ALEJANDRO IMBRECHS REVUELTAS.

Teniendo en cuenta lo afirmado por la parte actora con respecto a la devolución de citación para notificación personal del demandado, por no existir la dirección para notificación del mismo, certificado lo anterior por la empresa 472 (Folio 47 y 48), el despacho procede a ordenar la notificación a través de emplazamiento en auto de octubre 09 de 2020, y en auto de diciembre 16 de 2020 ordena la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Venciéndose el término para que el demandado contestara la demanda el Despacho, a través de auto del 16 de diciembre de 2021, nombró a la abogada KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO como curador Ad-Litem dentro de este trámite para representar al demandado, la cual se notificó el 09 de marzo de 2022 del mandamiento de pago y se le corrió traslado de la demanda, contestando el día 10 de marzo de 2022 dentro del término legal sin que propusiera excepciones de mérito en contra del mandamiento ejecutivo, por lo que este Juzgado ordenará seguir la ejecución.

CONSIDERACIONES

El Artículo 440 del Código General del Proceso, establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado y así se dispondrá.

Lo anterior en armonía con lo indicado en el decreto 806 de 2020 respecto a las notificaciones.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMAL, MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la presente ejecución, tal y como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en este fallo.

2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sus intereses, de acuerdo al trámite establecido en la Ley 1395 de 2010.

3. Fijar como agencias en derecho la suma que arroje el siete (7%) por ciento del valor del crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1997 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 6° numeral 1.8.

4. Condenar en COSTAS a la parte demandada las cuales serán tasadas de acuerdo a lo establecido por el art. 365 Código General del Proceso.

5. Señalar gastos de curaduría por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000), conforme lo definido en la sentencia C-083 de 2014 que faculta al Juez para señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso, los que no deben confundirse con honorarios, debiendo aparecer acreditados ante este despacho, lo concerniente a su utilización.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. #020 del 14 de julio de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web https://www.ramajudicial.gov.co

DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ
Secretaria

Proyectó:AliciaTapias